

LEY N° 9589

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Declárese de interés público y sujeto a expropiación el inmueble subrural, ubicado en el Departamento de Concordia, zona subrural de la ciudad y que figura en Catastro de la Provincia con número de Plano 53.294, Nomenclatura Catastral, Sec. 79, Grupo 0, Manzana 0, Parcela 15, Partida Provincial N° 126276/6, Superficie de 21 Has., 68 Cent. 5 Areas, que fuera del ex Frigorífico CAP Yuquerí S.A., hoy propiedad de MADERAS ECOLÓGICAS DEL LITORAL S.A., CUIT N° 30-64771935/6 y/o de Hernán Domingo Gómez, DNI N° 16.202.707, concursados oportunamente y cuya quiebra tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio N° 20, de la Capital Federal, a cargo de S.S. el señor Juez Dr. Raúl Taillade, Secretaría del Dr. Luis Palomino, autos "MADERAS ECOLÓGICAS DEL LITORAL SA - CONCURSO PREVENTIVO – HOY QUIEBRA".

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Provincia de Entre Ríos a realizar los trámites de expropiación sobre los bienes individualizados en esta Ley.

ARTICULO 3°.- La Provincia de Entre Ríos realizará el deslinde de las áreas que serán afectadas con el fin del funcionamiento y operación del Puerto Yuquerí dentro de los inmuebles declarados de interés público.

ARTICULO 4°.- Establécese que al fijar los montos dinerarios de la expropiación se tenga en cuenta que la valuación fiscal del terreno es de \$ 11.128,76 y que en el inmueble existen mejoras declaradas por \$ 423.750,35, las que han sido saqueadas e incendiadas como consecuencia del abandono en que se encuentran con motivo de la quiebra aludida en el punto 1° y que los inmuebles adeudan al fisco provincial en concepto de impuesto inmobiliario la suma de \$ 54.564,16 a la fecha.

ARTICULO 5°.- Establécese que los gastos y fondos necesarios para el pago del precio y/o indemnizaciones que corresponda para la adquisición del inmueble serán por cuenta de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Juzgado en lo Comercial N° 20, a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría del Dr. Palomino, de la Capital Federal que tramita la presente declaración de interés público y sujeto a expropiación del bien individualizado en el punto 1°, a los efectos de que en el supuesto de que se lleve adelante el proceso de enajenación previsto en el artículo 205° de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, se informe a los potenciales compradores que está en curso de expropiación los inmuebles referenciados en el punto 1° de esta Ley.

Promulgación: 01/10/2004	LEY N° 9589	Boletín Oficial: 12/10/2004
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	

LEY N° 9589

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Registro Público respectivo para su toma de razón.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de Agosto de 2004

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. Cámara de Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

Promulgación: 01/10/2004	LEY N° 9589	Boletín Oficial: 12/10/2004
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	